



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Queda para proveer. **Tuluá, 31 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00342-00
EJECUTIVO – C.S-
DEMANDANTE: JAIME AGUDELO VALENCIA.
DEMANDADO: HAROLD MARMOLEJO ROJAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al existir embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **2019-00198-00** y que cursa en este despacho, se dejarán a disposición de ese proceso, las medidas acá decretadas. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JAIME AGUDELO VALENCIA**, contra el señor **HAROLD MARMOLEJO ROJAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el 25% de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con M.I **384-10713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, posea el demandado **HAROLD MARMOLEJO ROJAS** con C.C. 62.002.282. **Comuníquese** a la referida entidad haciéndole saber que la medida se le dio a conocer por el oficio No. 3233 del 14-08-2018. **ADVIRTIÉNDOLE QUE POR EXISTIR** embargo de **REMANENTES** la medida **continúa vigente dentro del proceso de EJECUTIVO que se tramita en este Juzgado INSTAURADO** por los señores **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO y DIEGO FERNANDO HERRERA MARMOLEJO** contra el aquí demandado con radicación **76-834-40-03-007-2019-00198-00.**

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 09 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 084 .	
 LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	